



**Consulta pública sobre la comunicación de la Comisión Europea de 27 de mayo acerca de la Supervisión Financiera Europea. (*Consultation on Commission Communication of 27 May 2009 on European Financial Supervision*).**

**[Enlace al documento: Consultation on Commission Communication of 27 May on European Financial Supervision.](#)**

**1.- A quien va dirigido (potenciales interesados):**

- Entidades Financieras (Bancos y Empresas de Servicios de Inversión).
- Mercados.
- Autoridades públicas.
- Inversores.

**2.- Nota Informativa**

La Comisión Europea somete a consulta la Comunicación sobre la nueva arquitectura de la supervisión financiera en Europa, que contiene un conjunto de ambiciosas reformas del actual sistema de Comités de servicios financieros. Esta comunicación está basada en las propuestas que, sobre supervisión, se contienen en el informe Larosière y supone un nuevo avance en el plan de acción que comenzó con la Comunicación del 4 de marzo y que culminará con la preparación de las propuestas legislativas que se espera adoptar el próximo otoño, y que entrarían en vigor durante el 2010. El sistema que resulte será sujeto a revisión no más allá del 2013.

La nueva estructura de la supervisión financiera estaría compuesta por dos organismos de nueva creación:

1.- El **Consejo Europeo del Riesgo Sistémico (European Systemic Risk Council o ESRC)** que supervisará y evaluará los riesgos potenciales para la estabilidad financiera del sistema financiero por su exposición a riesgos sistémicos interconectados, complejos e intersectoriales, es decir, se encargará de la supervisión macro-prudencial.

Sus funciones serán:

- Obtener y analizar la información relevante para valorar las posibles amenazas a la estabilidad financiero procedentes de la situación macro-económica del sistema financiero.
- Identificar y priorizar tales riesgos.
- Emitir advertencias sobre tales riesgos cuando parecen significativos.
- Emitir, cuando sea necesario, recomendaciones sobre las medidas a adoptar.

- Supervisar el seguimiento de advertencias y recomendaciones.
- Enlazar con el FMI, el FSB y otras terceras partes. No tendrá responsabilidad directa en la gestión de crisis.

Este organismo no tendrá la potestad de emisión de disposiciones obligatorias si bien se espera que ejerza una gran influencia de hecho debido a la alta calidad que tendrán sus disposiciones y a la condición de sus miembros. Reportará regularmente al Consejo y al Parlamento Europeo

Serán miembros del ESRC el presidente del BCE (que actuará como presidente), los gobernadores de los 27 bancos centrales nacionales, el vicepresidente del BCE, los presidentes de las tres Autoridades Supervisoras Europeas y un miembro de la Comisión Europea. Como observadores acudirán un representante de las autoridades supervisoras nacionales que acompañarán al gobernador del banco central nacional respectivo y el presidente del Comité Económico y Financiero.

Tendrá la consideración de organismo sin personalidad jurídica creado sobre la base del artículo 95 del Tratado de la Unión Europea.

2.- El **Sistema Europeo de Supervisores Financieros (European System of Financial Supervisors o ESFS)** estará formado por los Supervisores Financieros Nacionales trabajando conjuntamente con las nuevas Autoridades Supervisoras Europeas (creadas por la transformación de los Comités actuales), para salvaguardar la estabilidad y prudencia financiera de las entidades y la protección de los inversores, es decir, realizará la supervisión micro-prudencial para lo cual se combinará la supervisión nacional de las entidades con la centralización de tareas específicas para lograr una práctica supervisora armonizada.

Las nuevas Autoridades Supervisoras Europeas, European Banking Authority (EBA), European Insurance and Occupational Pensions Authority (EIOPA) and European Securities Authority (ESA) tendrán personalidad jurídica propia, más responsabilidades, poderes legalmente definidos (capacidad de emitir normas obligatorias) y, en definitiva, mayor autoridad.

La supervisión del día-a-día se realizará a nivel nacional (por ejemplo, requerimientos de capital); pero para grupos cross-border, los colegios de supervisores deberán jugar un importante papel como transmisores de información entre los distintos supervisores nacionales. Las Autoridades Supervisoras Europeas deberán participar en las reuniones de los colegios de supervisores.

Las funciones que se le atribuyen para lograr sus objetivos son:

- Asegurar un único conjunto de normas armonizadas aplicables (estándares técnicos obligatorios en áreas específicas y guías interpretativas –especialmente en la autorización y supervisión-).
- Asegurar una aplicación consistente de las normas.
- Resolver conflictos entre autoridades nacionales después de un proceso infructuoso de conciliación.

- Adoptar, en casos de incumplimiento legislativo por parte de una autoridad nacional, una recomendación; si ésta persistiera, la Comisión podría llegar a emitir una decisión. En casos urgentes, las Autoridades Supervisoras Europeas puede adoptar decisiones directamente sobre las instituciones financieras.
- Asegurar una cultura supervisora común y prácticas supervisoras consistentes, por ej. programas de entrenamiento o participación en los colegios de supervisores.
- Ejercer poderes supervisores plenos sobre entidades específicas de alcance europeo: agencias de "rating" o casas de contrapartida central.
- Asegurar una respuesta coordinada en situaciones de crisis, a través de la cooperación y del intercambio de información; excepcionalmente, podrá adoptar medidas de emergencia (por ej. sobre ventas en corto).
- Reunir información micro-prudencial para lo cual contarán con una base de datos central a nivel europeo que gestionarán.
- Realizar un papel a nivel internacional, como llevar a cabo acuerdos técnicos con organismos internacionales o terceros países o asistir en las evaluaciones de terceros países.

El ESFS tendrá la estructura siguiente:

Un comité ejecutivo (steering Committee) estará formado por representantes de las tres Autoridades Supervisoras Europeas y de la Comisión.

Además, cada una de las Autoridades Supervisoras Europeas tendrá:

- un Consejo de Supervisores cuyo presidente será el de la respectiva Autoridad y cuyos consejeros será elegidos de las autoridades supervisoras nacionales apropiadas. Como observadores asistirán un representante de la Comisión, un representante del ESRC y un representante de la autoridad supervisora nacional adecuada de cada país EFTA-EEA.
- un Consejo de Gestión formado por representantes de las apropiadas autoridades supervisoras nacionales y de la Comisión Europea.

La independencia y transparencia de estas Autoridades será crucial a la hora de determinar su éxito; sus recursos provendrán del presupuesto europeo y de las autoridades nacionales.

En cuanto a su base legal, el Tribunal de Justicia de las Comunidades ha afirmado que el artículo 95 del Tratado es una apropiada base para el establecimiento de organismos cuya función consista en contribuir a la implementación de un proceso de armonización, como es el caso.

La cooperación entre estos dos nuevos organismos es básica. El ESRC necesitará recibir datos micro económicos a través de las Autoridades Supervisoras Europeas y, a

su vez, el ESFS necesitará conocer los datos macroeconómicos con los que operan las instituciones que supervisan.

### **3.- Solicitud de comentarios**

El período de consultas finaliza el **15 de julio de 2009**.

Las observaciones deben enviarse a la dirección de correo siguiente:

European Commission  
DG Internal Market  
Unit G1 ("supervision consultation")  
B-1049 Brussels Belgium

También pueden enviarse a la dirección de correo electrónico de la Comisión Europea siguiente: [markt-g1supervision@ec.europa.eu](mailto:markt-g1supervision@ec.europa.eu)

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales  
c/ Miguel Ángel 11  
28010 Madrid

[International@cnmv.es](mailto:International@cnmv.es)